

28 OCT. 2025

Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Cauca a comprometer Vigencias Futuras Excepcionales para asumir compromisos que se generan para la contratación del servicio educativo en los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

El Artículo 67 de la constitución, declara la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social. Corresponde al Estado, la sociedad y la familia velar por su calidad, acceso y obligatoriedad en la básica.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 68 establece en su inciso final: "Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. El Estado tiene la obligación de garantizar que la educación en sus comunidades se desarrolle de acuerdo con sus tradiciones y costumbres."

El decreto 2500 de Julio 12 de 2010, "Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP" Decreta en el capítulo 1. "Aspectos generales de la contratación de la administración de la atención educativa, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas", Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación, "...Los departamentos, distritos y municipios certificados celebrarán los contratos de administración de la atención educativa a que se refiere el presente decreto, para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos, una vez se demuestre la insuficiencia cualitativa o cuantitativa, así: 1- Cuando los establecimientos educativos oficiales estén ubicados en territorios indígenas y/o atiendan población mayoritariamente indígena. 2- Cuando estén desarrollando proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etnoeducativos o proyectos educativos propios o cuando presenten una propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar....".

El decreto 481 del 30 de abril de 2025, "Por el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo indígena Propio - SEIP- de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, como Política Pública de Estado y se dictan otras disposiciones". Como resultado de un proceso de construcción y concertación adelantado durante varios meses, permitió avanzar de manera significativa en el nombramiento de dinamizadores educativos como estrategia para reducir la insuficiencia existente en el sector. Con esta medida se busca consolidar una

planta de personal sostenible, que garantice condiciones de calidad, equidad e igualdad en la prestación del servicio educativo.

En este marco, se avanzó hacia la autorización de 1.842 dinamizadores educativos, lo que representa un paso fundamental para disminuir progresivamente la dependencia de la contratación por canasta total, transitando hacia un esquema de canasta parcial, estructurado bajo criterios cualitativos que fortalecen la permanencia, la pertinencia y la continuidad del servicio educativo en los territorios, todo en un marco de estudio de planta docente, de este número actualmente se encuentran nombrados 1698 docentes dinamizadores pedagógicos de los diferentes establecimientos educativos que están en los contratos de prestación del servicio educativo.

Entre los operadores que actualmente administran el servicio educativo se encuentran: CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA (CRIC), ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA (ACIN), ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ANCESTRALES TERRITORIALES (NASA ÇXHÁÇXHÁ), CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA, UNIÓN TEMPORAL NUNAKCHAK POR LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y EL RESGUARDO INDIGENA MISAK PISCITAU, operadores que a partir del contrato suscrito para el servicio educativo brindan una educación integral a partir de una canasta completa o parcial en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación, de acuerdo a las condiciones del contexto local.

El Decreto 1851 de septiembre 16 de 2015, "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015." En su ARTÍCULO 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo, "... las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo: 1. Contratos de prestación del servicio educativo, 2. Contratos para la administración del servicio educativo. 3. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. 4. Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda".

La Gobernación del Departamento del Cauca – Secretaría de Educación y Cultura, ha viabilizado el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN ZONAS RURALES, URBANAS Y DE DIFÍCIL ACCESO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el cual cuenta con registro BPIN 202500000025830, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$639.180.093.819), de los cuales DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$295.676.837.214) corresponden a la vigencia 2026 y TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$343.503.256.605) corresponden a la vigencia 2027.

28 OCT. 2025

En este orden, garantizar el servicio público educativo, es una prioridad para la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, teniendo en cuenta la siguiente distribución de estudiantes de acuerdo con la continuidad del periodo 2025 al 2026.

OBJETIVOS	DESCRIPCION CAPITULO	2026	TOTAL POR ACTIVIDAD	Nº. DE ESTUDIANTES
Promocionar estrategias territoriales de fomento que garanticen el acceso y ampliación de la cobertura en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media.	Garantizar la prestación y Seguimiento del servicio educativo con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones y organizaciones indígenas	\$ 170.773.512.004	\$ 170.773.512.004	60.581
	Fomentar la prestación del servicio educativo para la atención de niños, niñas, jóvenes y adolescentes en los Establecimientos Educativos no oficiales y confesiones religiosas.	\$ 31.387.613.771	\$ 31.387.613.771	6.921
Disminuir la proporción de población joven y adulta en situación de iletrismo, sin acceso a procesos educativos pertinentes y adaptados a sus condiciones	Garantizar la prestación del servicio educativo de ciclos lectivos integrados CLEI 1. en la educación inicial con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones y organizaciones indígenas	\$ 723.631.389	\$ 723.631.389	488
	Fomentar prestación del servicio educativo de ciclos lectivos integrados CLEI 1. en la educación inicial en los Establecimientos Educativos no oficiales y confesiones religiosas.	No aplica	No aplica	383
Fortalecer la oferta educativa formal para atender a poblaciones vulnerables y diversas con barreras de acceso a la educación tradicional	Garantizar la prestación del servicio educativo en los ciclos lectivos integrados para la atención de jóvenes, adultos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones y organizaciones indígenas.	\$ 2.362.998.885	\$ 2.362.998.885	1.617
	Fomentar la prestación del servicio educativo de ciclos lectivos integrados para la atención educativa de jóvenes y adultos con propietarios de establecimientos educativos no oficiales, personas jurídicas públicas o privadas y confesiones religiosas.	No aplica	No aplica	3.754

Con el fin de garantizar la puesta en marcha del proyecto mencionado desde el inicio del año lectivo 2026, ve necesario iniciar en la presente vigencia los trámites legales de contratación que permitan la contratación en el presente año y la ejecución en el año 2026, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las necesidades locales, razón por la cual se debe utilizar el instrumento presupuestal conocido como vigencias futuras excepcionales.

Según Acta de Confis No. 020 del 25 de septiembre de 2025, el Consejo Departamental de Política Fiscal, aprobó las Vigencias Futuras Excepcionales por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS. (\$205.247.756.049), con el propósito de garantizar desde inicio del año lectivo 2026, la prestación del Servicio Educativo en los establecimientos educativos de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca.

En virtud de lo anterior,

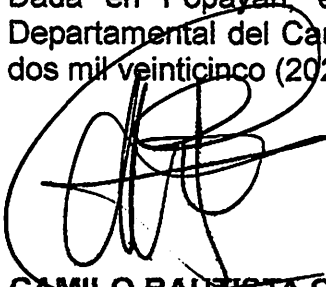
ORDENA: 062
28 OCT. 2025

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Cauca para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para la contratación del servicio educativo en los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca, por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS. (\$205.247.756.049), con cargo a la vigencia fiscal 2026.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Cauca, a los veintitrés (23) día del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



CAMILO BAUTISTA COBO
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA



ANA MAGALI RUIZ DAZA
SECRETARIA GENERAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,**

HACE CONSTAR:

Que, el proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ASUMIR COMPROMISOS QUE SE GENERAN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", se le dieron los dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE : 17 DE OCTUBRE DE 2025.

SEGUNDO DEBATE : 23 DE OCTUBRE DE 2025.

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los veintitrés (23) día del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


ANA MAGALI RUIZ-DAZA
Secretaria General

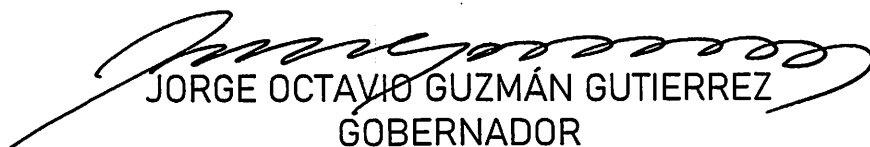
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
ORDENANZA NÚMERO CERO SESENTA Y DOS (062)
DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL CAUCA A COMPROMETER VIGENCIAS
FUTURAS EXCEPCIONALES, PARA ASUMIR COMPROMISOS QUE SE
GENERAN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN
LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL
CAUCA.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

POPAYÁN, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO
(2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERREZ
GOBERNADOR